



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DEL PLAN DE MANEJO SUSTENTABLE DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

Artículo 1º - Creación y ámbito de aplicación. Créase el Plan de Manejo Sustentable de Neumáticos Fuera de Uso, de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º - Neumáticos Alcanzados. Están comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley los neumáticos que se utilicen en todo tipo de vehículos, como motovehículos, automóviles, colectivos, camionetas, camiones, acoplado de camiones, maquinaria vial, tractores, siendo esta una enumeración meramente enunciativa y sin perjuicio de incluir otras que se encuentren alcanzadas por normas específicas en la materia.

Artículo 3º - Sujetos Obligados. Se encuentra sujeta al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de esta ley toda persona física o jurídica, pública o privada, que dentro del territorio provincial participe en la fabricación, comercialización, importación, distribución y disposición final de neumáticos.

Artículo 4º - Objetivos generales. La presente ley tiene por objetivos generales:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- a) Prevenir y minimizar los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida;
- b) Evitar la contaminación atmosférica que genera la quema de neumáticos;
- c) Reducir la disposición final de los neumáticos en desuso;
- d) Fomentar la reutilización, reciclado, valorización energética y toda forma existente de valorización de los neumáticos en desuso;
- e) Procurar un manejo de los neumáticos de forma técnica, con el menor riesgo posible al medio ambiente y que sea beneficiosa económica y socialmente.
- f) Asignar de la carga de la gestión ambiental a los productores, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto incluida la etapa post-consumo, generando así una responsabilidad extendida del productor.

Artículo 5° - Definiciones. A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Neumático: Elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.
- b) Neumático usado: Neumático que ya fue rodado, y que por sus características conserva la capacidad para seguir haciéndolo.
- c) Neumáticos reconstruidos: Son aquellos neumáticos sometidos a un proceso de reparación que permite extender la vida útil de un neumático usado, remitiéndose a tal efecto a las definiciones de la norma conjunta IRAM 113323 y MERCOSUR NM 225.
- d) Neumático fuera de uso (NFU): Neumático usado cuyo estado de desgaste no reúne las condiciones para seguir siendo utilizado como tal, que es almacenado por el



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

consumidor o usuario final y que mediante un proceso de reconstrucción puede ser reutilizado para su rodamiento.

e) Neumáticos de desecho (ND): Son aquellos neumáticos que no pueden usarse para el propósito que se fabricaron originalmente careciendo de condiciones técnicas necesarias para un proceso de reconstrucción, o aquellos que su poseedor ha transformado en desecho/residuo por propia decisión.

f) Reutilización de neumáticos: Los neumáticos fuera de uso podrán ser aprovechados mediante el reciclado, reutilización o el resultado del tratamiento, para: aprovechamiento energético, superficies deportivas y canchas de césped sintético; juegos de plazas y pisos de seguridad; asfaltos modificados y/o pavimentos de hormigón de cemento; y/o cualquier otro uso que pueda surgir a lo largo del tiempo.

Artículo 6° - Funciones. La Autoridad de Aplicación deberá promover y controlar la elaboración de acciones y políticas cuyo objeto sea el manejo sustentable de neumáticos

Artículo 7° - Prohibición. Se prohíbe en toda la Provincia:

- a) Almacenar neumáticos fuera de uso cerca de depósitos naturales o artificiales de agua;
- b) Acumular neumáticos a cielo abierto;
- c) Disponer los neumáticos en escombreras o enterrarlos;
- d) Abandonar neumáticos en espacios públicos;
- e) Quemar los neumáticos a cielo abierto;
- f) Depositar y transportar neumáticos junto a otros residuos sólidos o residuos peligrosos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 8° - Depósitos de neumáticos. El Poder Ejecutivo dispondrá la creación de sitios de Recepción de Neumáticos Fuera de Uso en el territorio provincial.

Artículo 9° - Sanciones. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre cien unidades fijas (100 U.F.) a quince mil unidades fijas (15.000 U.F.);
- c) Suspensión de la actividad desde treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) Revocación de las autorizaciones y clausura de las instalaciones.

Artículo 10° - Incentivos. Toda persona física o jurídica que proponga o planifique emprendimientos, programas o acciones para el manejo sustentable de neumáticos, será benefactor de incentivos que, para este fin, se reglamentarán adecuadamente.

Artículo 11 - Fondo Provincial para la Valorización de Neumáticos Fuera de Uso. Créase el Fondo Provincial para la Valorización de Neumáticos Fuera de Uso con el objeto de financiar, promover e incentivar la instalación y desarrollo de las disposiciones de la presente ley, la investigación de nuevas tecnologías, la difusión e información.

Artículo 12 - Financiamiento. El Fondo se conformará con los siguientes recursos:

- a) Los impuestos, tasas y contribuciones que específicamente se establezcan por ley;



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- b) Donaciones, legados, contribuciones, subsidios, subvenciones u otros ingresos de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas;
- c) Los montos provenientes de las multas por infracciones establecidas en la presente ley, así como los intereses generados.

Artículo 13 - Facúltese al Poder Ejecutivo a firmar convenios con las Municipalidades correspondientes y con organismos u organizaciones sociales y ambientales, a fin de implementar la presente ley.

Artículo 14 - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la que deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 15 - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación de un “Plan de Manejo Sustentable de Neumáticos Fuera de Uso” en la Provincia de Entre Ríos.

Los objetivos más importantes del proyecto son: prevenir y minimizar los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana; evitar la contaminación atmosférica que genera la quema de neumáticos; reducir la disposición final de los neumáticos en desuso; y fomentar la reutilización, reciclado, valorización energética y toda forma existente de valorización de los neumáticos en desuso.

Así, se busca prohibir el almacenamiento de neumáticos fuera de uso cerca de depósitos naturales o artificiales de agua; la acumulación de neumáticos a cielo abierto; la disposición de neumáticos en escombreras o enterrarlos; el abandono de neumáticos en espacios públicos; la quema de neumáticos a cielo abierto; y el depósito y transporte de neumáticos junto a otros residuos sólidos o residuos peligrosos.

Es dable destacar que el modelo que se busca instrumentar no es nuevo en nuestro país y, de hecho, sigue el esquema de la Ley N° 9.143 de la Provincia de Mendoza, que le sirve de base.

Contar con una norma de estas características permitirá que la provincia de Entre Ríos avance hacia una legislación tuitiva del derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y equilibrado, garantizado por los artículos 41 de la Constitución Nacional y 22 de la Constitución Provincial.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.